

terial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1966.

Zamora, 18 de enero de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—800-C.

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Electra de Extremadura, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 13 de enero de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 627, final de la primera columna y principio de la segunda, donde dice: «... origen en el centro de maniobras de «Electra de Extremadura, S. A.», en San Vicente de Alcántara (Badajoz), y término en el centro de transformación de Alcorneo (Cáceres); ambas instalaciones, de la Empresa peticionaria», debe decir: «... origen en el centro de maniobras de San Vicente de Alcántara (Badajoz), propiedad de la Mancomunidad de Alburquerque y San Vicente de Alcántara (Badajoz) y término en el centro de transformación de Alcorneo (Cáceres), propiedad de la Empresa peticionaria».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca el II Concurso Nacional de Arada.*

El laboreo de la tierra es la práctica agrícola más antigua y durante mucho tiempo, junto con el riego y el abonado, la única técnica de cultivo al alcance del hombre para modificar el medio en que se desarrollan las plantas. Con las nuevas técnicas de selección de variedades, de tratamientos químicos, etcétera, los medios de acción del agricultor sobre el cultivo se han multiplicado y quizá por ello al laboreo de la tierra se le ha ido relegando del puesto preeminente que tuvo en otros tiempos.

A pesar de ello, una buena labor de arada sigue siendo la base sobre la que se asienta un buen cultivo, y por ello es de justicia concederle a esta labor la importancia que merece.

Por otra parte es fundamental dedicar toda nuestra atención a los jóvenes agricultores, dándoles conciencia de su importancia de especialistas en un proceso de producción, evitando su emigración a los medios urbanos e implicándolos en la consecución de una agricultura progresista y eficaz.

Teniendo en cuenta lo que antecede, la Dirección General de la Producción Agraria ha decidido convocar el «II Concurso Nacional de Arada», uniendo así la promoción de la destreza de los especialistas con la labor divulgadora de las nuevas técnicas.

Las bases que regirán este concurso son las siguientes:

**Primera.**—El concurso constará de unas pruebas provinciales que se desarrollarán a lo largo del primer trimestre del año en curso; ocho pruebas regionales, que tendrán lugar durante los días del mes de abril y proclamarán los finalistas de cada región, que tomarán parte en la final nacional, que se celebrará en fecha comprendida entre los días 28 de mayo y 4 de junio en la provincia de Sevilla en lugar que se determinará oportunamente.

**Segunda.**—Podrán participar todos los agricultores españoles, tanto empresarios agrícolas como tractoristas.

**Tercera.**—El material utilizado en las pruebas se atenderá rigurosamente a las normas siguientes:

- Tractor de ruedas de 35 CV, de potencia mínima.
- Arado bisurco de vertedera, reversible o fijo, arrastrado o suspendido.

**Cuarta.**—Las pruebas que se desarrollarán sobre pradera o sobre rastrojo consistirán en la arada de una parcela de 160 x 20 metros, de acuerdo con el orden siguiente:

- Realización del surco de apertura.
- Arada de la mitad de la parcela, atomando sobre el surco de apertura.
- Arada de la otra mitad de la parcela, hendiendo para ir cerrando alrededor del último surco.
- Realización del surco de cierre.

**Quinta.**—La inscripción en el concurso se hará rellenando la correspondiente solicitud, que puede encontrarse en los siguientes puntos:

- Sección Agronómica Provincial.
- Agencias de Extensión Agraria.
- Hermandades de Labradores y Ganaderos.
- Gerencias provinciales del P. P. O. (Promoción Profesional Obrera).

Una vez rellenadas deben remitirse a las Secciones Agronómicas Provinciales.

**Sexta.**—El concurso queda inicialmente dotado con cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000 pesetas) para su distribución en metálico como premios en las pruebas.

**Séptima.**—La calificación de los participantes, una vez realizadas las pruebas, la llevará a cabo en cada prueba un Jurado nombrado al efecto, cuyo fallo inapelable se dará a conocer inmediatamente después de la terminación de los trabajos de campo.

**Octava.**—La interpretación de las bases de este concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General de la Producción Agraria, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 18 de enero de 1971.—El Director general, Fernando Abril.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de unos terrenos en término de San Roque (Cádiz), necesarios para las obras de puesta en riego de la zona regable del Guadarranque.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, y el punto 2 del artículo 2.º de la Ley 35/1971, de 21 de julio, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario va a proceder a la expropiación de terrenos necesarios para obras de puesta en riego de los sectores I (2.ª fase), II y V de la zona regable del Guadarranque (Cádiz), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1964 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio, haciendo saber que el próximo día 24 de febrero de 1972, a las diez horas y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una superficie de 15,3550 hectáreas, en término de San Roque (Cádiz), propiedad de don Fernando Vázquez de Troya, que es parte de las fincas registrales números 3.197 y 3.656 del Registro de la Propiedad de San Roque.

En el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) se publica edicto en el que figura la descripción de los terrenos expropiados.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto 2.º del artículo 52 de la Ley últimamente citada.

Madrid, 28 de enero de 1972.—El Presidente, P. D., Manuel G. de Oteiza.—793 E.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 7 de enero de 1972 por la que se anula la calificación y clasificación como industria aeronáutica de «Manufacturas Metálicas Madrileñas, Sociedad Anónima».*

Mediante la Orden ministerial de 31 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Aire» número 102), y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se calificó a la industria «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», como Industria Aeronáutica, y quedó clasificada en el grupo AB.

Habiendo quedado adscritas al Instituto Nacional de Industria la maquinaria, instalaciones específicas, terrenos y edificios de las factorías que dicha industria dedicaba a la fabricación de cartuchos y cargas de cohetes, han desaparecido las circunstancias que determinaron la indicada calificación y clasificación.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de enero de 1972, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único.—Queda anulada la calificación como Industria Aeronáutica y su clasificación en el grupo AB, que por Orden

ministerial de 31 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Aire» número 102) le fué concedida a la industria «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.».

Madrid, 7 de enero de 1972.

SALVADOR

*ORDEN de 7 de enero de 1972 por la que se anula la calificación y clasificación como industria aeronáutica de la «Empresa Nacional de Hélices para Aeronaves, S. A.».*

Mediante la Orden ministerial de 26 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Aire» número 21), y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se calificó a la «Empresa Nacional de Hélices para Aeronaves, S. A.», como Industria Aeronáutica, y quedó clasificada en el grupo AB.

Por haber sido disuelta la citada Empresa, y habiendo quedado adscritos al Instituto Nacional de Industria los terrenos y edificación de la misma, han desaparecido las circunstancias que determinaron la indicada calificación y clasificación.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de enero de 1972, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único.—Queda anulada la calificación como Industria Aeronáutica y su clasificación en el grupo AB, que por Orden ministerial de 26 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Aire» número 21) le fué concedida a la «Empresa Nacional de Hélices para Aeronaves, S. A.».

Madrid, 7 de enero de 1972.

SALVADOR

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 8 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.940 y 18.976 acumulado, interpuesto contra Ordenes de este Ministerio, de 2 de mayo de 1969, y acuerdo de la Comisión Superior de Personal, de 25 de septiembre de 1968, por don José María Rodríguez Martín-Chacón, don Juan José Bengoechea García, don Vicente Erazun y Fernández de Caleyá, don Angel Gutiérrez Fernández-Yaque, don Alfonso Romero Polo, don Jesús María Vázquez Cantero y don Manuel Veitez Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.940 y 18.976 acumulado, es única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don José María Rodríguez Martín-Chacón, don Juan José Bengoechea García, don Vicente Erazun y Fernández de Caleyá, don Angel Gutiérrez Fernández-Yaque, don Alfonso Romero Polo, don Jesús María Vázquez Cantero y don Manuel Veitez Pérez, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, en impugnación de Ordenes del Ministerio de Comercio de 2 de mayo de 1969, por las que se nombraron Subdelegados provinciales del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado a determinados señores, y de acuerdo de la Comisión Superior de Personal de 25 de septiembre de 1968, por el que se dispuso que las vacantes de Subdelegados provinciales del indicado Servicio fueran clasificadas, así como el cargo de Inspector general, de libre designación, para ser cubiertas por funcionarios del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado con invocación de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 82, en relación con el 37 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado por don José María Rodríguez Martín-Chacón, don Juan José Bengoechea García, don Vicente Erazun y Fernández de Caleyá, don Angel Gutiérrez Fernández-Yaque, don Alfonso Romero Polo, don Jesús María Vázquez Cantero y don Manuel Veitez Pérez, funcionarios del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado IN.DI.ME, en cuanto impugna acuerdo de la Comisión Superior de Personal de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que clasificó los puestos de Subdelegados provinciales del citado Servicio como de libre designación, para ser ocupados por funcionarios del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, y que no dando lugar a la inadmisibilidad aducida por el repre-

sentante de la Administración con mención de la causa del apartado b) del propio artículo ochenta y dos en relación con el veintiocho de la misma Ley » desestimando, como desestimamos, el recurso de referencia en cuanto se interpone contra las Ordenes del Ministerio de Comercio de dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se nombraron Subdelegados del indicado Servicio en las provincias de Burgos, Cuenca, Castellón de la Plana, León y San Sebastián, a don Amalio Salguero Esteban, don José María Ortega de San Julián, don Rafael García Periañez, don Constantino Martínez Cazas y don Carlos Pérez-Lernan García, respectivamente, y contra la resolución del aludido Ministerio, de once de febrero de mil novecientos sesenta, desestimatoria del recurso de reposición promovido por aquéllos respecto a tales Ordenes, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos recurridos son conformes a Derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 8 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 13.189, interpuesto contra Resolución de esta Departamento de 25 de febrero de 1969 por don Carlos Garriga Pato.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.189, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Carlos Garriga Pato, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 25 de febrero de 1969, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Comercio Interior sobre solicitud del recurrente de aumento de retribución en concepto de trienios, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Garriga Pato contra la resolución de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, extractada en el primero de los resultandos que anteceden, debemos declarar y declaramos que se ajusta al Derecho vigente en el momento en que se dictó, y es, por consiguiente, válida, sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se concede a la firma «Santillana, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos y estucados para la fabricación de libros, folletos, cuadernos, láminas, grabados e impresos con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Santillana, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos y estucados para la fabricación de productos gráficos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Santillana, S. A.», con domicilio en Madrid, Eifo, 32, el régimen de admisión temporal para